



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

**REF.: DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN
EXENTA N°1312 DE FECHA 17 DE
NOVIEMBRE DE 2016, DE LA DIRECCIÓN
DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS Y
APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO
NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0596

SANTIAGO, 14 de mayo de 2021.

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929; el D.F.L. N° 35, de 2017; ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Instructivo Presidencial N°7 de 2014, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

2.- Que el Instructivo Presidencial N° 7, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 06 de Agosto del 2014, establece objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia, mediante la participación ciudadana, relevando los consejos de la sociedad civil como una forma de asegurar la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de políticas públicas y estableciendo la necesidad de asegurar que dichos consejos sean consultados



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

en forma adecuada y con la debida información y anticipación, sobre materias relevantes tales como las políticas, programas, planes y programación presupuestaria.

3.- Que el artículo 28 de la Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que Establece Modalidades Formales y Específicas en el Marco de la Ley N° 20.500, aprobada mediante Resolución Exenta N° 1134 de 2015 de este Servicio, dispone que el Consejo de la Sociedad Civil regirá su funcionamiento interno por medio de un Reglamento, que deberá ser dictado mediante Resolución Exenta de la Institución.

4.- Que, en razón de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 1312 de fecha 17 de noviembre de 2016, se aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección de la Biblioteca de Archivos y Museos.

5.- Que, la Ley N° 21.045 de fecha 03 de noviembre de 2017, creó el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

6.- Que, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley N° 21.045 indicada en el considerando anterior, “El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que en dicho ámbito hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas a la señalada Dirección se entenderán efectuadas al mencionado Servicio, con excepción de aquellas funciones y atribuciones que correspondan a la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, respecto de las cuales dicha subsecretaría será la sucesora y continuadora legal de la mencionada dirección”.

7.- Que, en conformidad a esta nueva Institucionalidad y con el objeto actualizar el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección de la Biblioteca de Archivos y Museos, hoy Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se hace necesario e imperioso proceder a ello. Las cuales apuntan a modificar el nombre de la Institución, extender el período de funcionamiento del Consejo, incorporar la creación de los Consejos Regionales de la Sociedad Civil, ampliar el número de organizaciones sociales que puedan ser parte de éste, entre otras materias.

RESUELVO:

1.- DÉJASE sin efecto la Resolución Exenta N°1312 de fecha 17 de noviembre de 2016, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, hoy Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por las razones indicadas en la parte considerativa de esta resolución.

2.- APRUÉBASE el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, cuya transcripción íntegra y fiel es el siguiente:



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Artículo 1°

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, contará con un Consejo de la Sociedad Civil COSOC, de representación nacional, de carácter consultivo y COSOC en cada una de las 16 regiones del país, las cuales se irán implementando progresivamente. Estas instancias de participación ciudadana estarán compuestas de manera diversa, representativa y pluralista, por organizaciones sin fines de lucro, cuya actividad esté relacionada con la misión del Servicio, sus planes, políticas, acciones, programas y presupuestos de la Institución.

Artículo 2°

El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en el ciclo de gestión de las políticas públicas, tanto en su nivel nacional como de las respectivas regiones. Será el principal encargado de velar por el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Asimismo, podrá aportar conocimientos y opiniones respecto a materias de interés institucional.

Artículo 3°

El Consejo de la Sociedad Civil, a nivel nacional, estará integrado por un mínimo de 11 consejeras/os y un máximo de 19 consejeras/os, que formen parte de organizaciones sin fines de lucro, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 9° del presente Reglamento. El Consejo promoverá cuotas de género, procurando que no haya menos de un 40% de hombres o mujeres. La instancia tendrá un consejero/a que cumplirá las labores de Presidente /a. Del mismo modo, integrará este Consejo un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, ambos designados por el Servicio, quienes solo tendrán derecho a voz. Podrán ser convocados a las sesiones las y los funcionarios y personas que el Secretario Ejecutivo determine, según la materia a tratar.

Los COSOC de nivel regional estarán conformados por representantes de cinco organizaciones que desarrollen sus funciones en la respectiva Región, estos se irán implementando de manera progresiva, a medida que se vaya consolidando la instalación de las Direcciones Regionales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 21.045.

Los COSOC regionales se regirán por las normas establecidas en el presente Reglamento, en las materias que le sean aplicables.

Artículo 4°

Las y los consejeros/as nacionales y regionales no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en su cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural garantizará las condiciones administrativas, materiales y financieras para asegurar el funcionamiento regular del consejo, tanto en su nivel nacional como el regional.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Artículo 5°

Los deberes y atribuciones del presidente/a serán:

- Ser vocero/a oficial del Consejo.
- Presidir las sesiones del Consejo junto al Secretario Ejecutivo.

Artículo 6°

Los deberes y atribuciones del Secretario /a Ejecutivo/a serán:

- Citar al consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Actuar como ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- Asegurar junto a las instancias institucionales que correspondan, los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo.
- Enviar el acta a quienes componen el Consejo después de cada sesión para su aprobación, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 7°

Las atribuciones del Secretario /a de Actas serán:

- Llevar registro de las sesiones del consejo.
- Publicar las Acta de las Sesiones del COSOC en el sitio web de la Unidad de Participación Ciudadana.

Artículo 8°

Los deberes y atribuciones de los consejeros /as serán:

- * Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias y las actividades programadas por el Consejo.
- *Cumplir con las actividades, que emanen del plan de trabajo aprobado por el Consejo, dando cuenta formal de los compromisos asumidos.
- *Presentar propuestas sobre las materias importantes y atinentes al quehacer del Servicio Nacional del patrimonio Cultural.

TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS

Artículo 9°

En el proceso eleccionario de consejeros y consejeras, sea de nivel nacional como Regional, podrán participar representantes de organizaciones sin fines de lucro relacionadas con las



políticas, planes y programas ejecutados por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Las organizaciones interesadas deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los siguientes artículos. Podrán ser candidatos/as quienes formen parte de las organizaciones de las características ya descritas, propuestos por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades establecidas en el art. 18 del presente reglamento.

Artículo 10°

El Consejo de la Sociedad Civil, será integrado por Organizaciones de distintos sectores de la sociedad civil para dotarlo de un espectro de representación amplio y pluralista, tales como: pueblos originarios; asociaciones barriales; centros comunitarios; bibliotecas, archivos, museos independientes, fuera del ámbito del SNPC; gestión patrimonial; Centros Especializados; Sitios de Memoria, organizaciones no gubernamentales; centro de padres, centro de alumnos (media, superior), federaciones estudiantiles; credos religiosos, grupos de tercera edad; colegios profesionales; organizaciones de personas en situación de discapacidad; centros culturales; centros de formación de artes y oficios; entre otros.

Artículo 11°

Un mes antes del término del período de ejercicio de los consejeros /as, el Secretario Ejecutivo deberá conformar una Comisión Electoral que estará encargada de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario, la cual estará integrada por tres miembros: Dos pertenecientes a la Unidad de Participación Ciudadana del SNPC y un tercero /a designado/a por el COSOC en ejercicio.

Artículo 12°

La Comisión Electoral convocará a elección de consejeras/os mediante publicación en el sitio web de la Unidad de Participación Ciudadana, como también en la página web del Servicio, y fijará el plazo de un mes para la inscripción de las organizaciones, sea en calidad de candidatos /os o como votantes en la elección.

Finalizado el plazo, se publicará el listado de las organizaciones válidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso eleccionario, así como las candidaturas aceptadas. Este se publicará en el sitio web de la Unidad de Participación Ciudadana, en un plazo máximo de 10 días hábiles luego de terminado el proceso de inscripción.

Artículo 13°

La inscripción de las organizaciones sin fines de lucro se realizará mediante un formulario publicado en el sitio web de la Unidad de Participación Ciudadana, el cual deberá remitirse por los medios electrónicos que se establezca para este fin o en un formulario físico descargable en el citado sitio, que deberá enviarse a la Oficina de Partes de la institución.

Se podrán inscribir como votantes o candidatos para constituir el Consejo de la Sociedad Civil las personas naturales mayores de 14 años, debiendo acompañar los siguientes antecedentes, según corresponda:



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

- Copia de la cédula nacional de identidad de la persona que se inscriba como candidato/a o votante.
- Certificado de vigencia de la personalidad jurídica de la organización que postula a su representante, como candidato/a o votante.
- Documento que certifique que la asociación acepta la inscripción como candidato/ a o votante.

Si se inscribe desde una organización vinculada a un establecimiento educacional, se debe acreditar lo siguiente:

- Copia de cédula nacional de identidad de la persona natural que se presente como candidato/a o votante.
- Carta de la dirección (o su equivalente) del establecimiento educacional que certifique la existencia del Centro de estudiantes, Centro de padres, Federación estudiantil, etc.
- Carta de la Organización (Centro de estudiantes, Centro de padres, Federación estudiantil) que respalde la inscripción del candidato/a o votante.

Artículo 14°

Las candidaturas serán inscritas por un miembro facultado de la organización sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en el sitio web de la Unidad de Participación Ciudadana o en el formulario físico disponible en la Oficina de Partes del Servicio. Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a presentar un candidato/a para participar en el proceso electoral.

Los antecedentes exigidos para la postulación estarán disponibles en el sitio web de la Unidad de Participación Ciudadana.

Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

Artículo 15°

La forma de votación será vía electrónica o presencial, de acuerdo a los recursos con los que cuente el Servicio. Lo anterior será informado a través del sitio web de la Unidad de Participación Ciudadana una vez abiertos los plazos para la inscripción de candidatos/as y votantes.

La Comisión electoral deberá contar con un mecanismo que asegure el secreto del voto. Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto, donde deberá marcar dos preferencias correspondientes a distintos tipos de organizaciones.

Artículo 16°

Los consejeros serán electos por mayoría simple de las organizaciones que conformen el padrón electoral. El COSOC no podrá tener más de dos integrantes que pertenezcan a un mismo tipo de organización, no obstante, dicha norma no se aplicará si existiera un número inferior de



postulantes que no permita completar el total de cupos que establece el presente Reglamento. Por otra parte, por disposición establecida en la Ley 20.500, se dispondrá de un cupo reservado para las organizaciones de pueblos originarios.

Artículo 17°

En un plazo no mayor a 10 días hábiles, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural publicará el resultado de las elecciones a través de todas sus plataformas disponibles.

Artículo 18°

No podrán ser consejeros/as las personas a quienes afecte algunas de estas condiciones que a continuación se señalan:

- Ser funcionario o prestar servicio al SNPC o ser contratista de ella bajo cualquier régimen.
- Tener calidad de autoridad de gobierno.
- Ostentar un cargo de elección popular.
- Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad solo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de comisión del delito.
- Haber sido miembro del Consejo de la Sociedad civil institucional por dos periodos consecutivos.

Artículo 19°

Las y los consejeros/as cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- Renuncia.
- Dejar de pertenecer a la organización que integra el COSOC.
- Pérdida de la calidad jurídica de la organización a la cual pertenece.
- La organización perderá la calidad de integrante del COSOC por inasistencia injustificada del titular o su suplente, a dos sesiones del Consejo en un año.
- Por incurrir en conductas contrarias a los fines del Consejo y/o al principio de probidad, cuestión que podrá determinar esta instancia, mediante votación favorable de los dos tercios de sus integrantes.
- Inhabilidad sobreviniente de conformidad con el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 20°

La organización que forme parte del COSOC electo, deberá nombrar a un suplente que pueda reemplazar a su representante titular, en caso de inasistencia justificada de éste a las sesiones del COSOC o las actividades convocadas por esta instancia. El nombre del suplente deberá ser inscrito en la primera sesión del COSOC electo, quien deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos al miembro titular y tendrá iguales derechos y obligaciones que éste.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Artículo 21°

En caso de cesación del cargo, por alguna causal señalada en el artículo 19 del presente Reglamento, del representante titular de la organización integrante del COSOC, será reemplazado, de manera definitiva, por el suplente designado por la organización, quien desempeñará dicho cargo hasta completar el período en curso.

Artículo 22°.

En el caso de no presentarse suficientes candidatos/as, para completar el cupo mínimo los cupos establecidos para la conformación del COSOC, se procederá a realizar una nueva convocatoria en un máximo de 15 días hábiles, a efecto de cubrir los cupos faltantes.

Sin perjuicio de ello, el Consejo ya constituido podrá seguir sesionando de manera regular, en la medida que se cumplan con el quórum establecido en artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 23°

Si se produce un empate de votos en la elección de consejeros/as, se procederá a realizar una elección de desempate, utilizándose para ello el mismo padrón habilitado para este efecto.

TÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 24°

El Consejo sesionará de forma ordinaria, como mínimo, cinco veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 10 días hábiles de anticipación por medio de correo electrónico.

Las sesiones deberán ser presenciales, sin embargo, podrán ser realizadas de forma telemática, si existen razones de fuerza mayor para ello, con el propósito de no interrumpir el normal desarrollo de las actividades del COSOC.

Artículo 25°

En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, las materias que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y aquellas que sean planteadas por uno/a o más consejeros/as.

Artículo 26°

El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico o por medio del sitio web de la Unidad de Participación Ciudadana, en el que se



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

indicará día, hora y lugar de la sesión y la tabla, con una antelación mínima de tres días hábiles. Del mismo modo, se podrá convocar esta sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será convocada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

Artículo 27°

En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se enviarán en el acta respectiva a los consejeros/as para su aprobación y posteriormente serán publicados en el sitio web de la Unidad de Participación Ciudadana. El acta se tendrá por aprobada si dentro de los 15 días hábiles siguientes al envío no se reciben observaciones.

Artículo 28°

El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los consejeros/as en ejercicio. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los/as miembros presentes con derecho a voto. Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las mismas se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo entre consejeros/as, de ordenar el abandono de la sala de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desarrollo de la reunión.

Artículo 29°

En la primera sesión del Consejo electo se procederá a la elección del presidente o la presidenta de éste, para lo cual se requerirá la mayoría simple de las y los miembros en ejercicio. La persona electa para ejercer el citado cargo cumplirá esta labor durante el periodo de vigencia del COSOC.

TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 30°

El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo, previa revisión de la División Jurídica y validación del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del proceso de elección del COSOC a efectuarse el año 2021.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución que **DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°1312 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS Y APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en el Diario Oficial de la República y en la página web institucional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

**CARLOS HERNAN
MAILLET
ARANGUIZ**

Firmado digitalmente por
CARLOS HERNAN MAILLET
ARANGUIZ
Fecha: 2021.05.14 15:55:02
-04'00'

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/EHC/obi

Distribución:

- Dirección SNPC
- División Jurídica SNPC
- Unidad de Participación Ciudadana
- Archivo Oficina de Partes SNPC

RESOLUCIÓN EXENTA N°

17 NOV 2016 • 1312

SANTIAGO,

VISTOS:

EXENTA

El DFL N° 5.200 de 1929, el DFL N° 281 de 1931, el DS N° 6.234 de 1929 y el DS N° 508 de 2014, todos del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Instructivo Presidencial N° 7 de 2014, Para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1134 de 2015, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos;

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Educación, creado el año 1929, mediante el DFL N° 5200 del referido Ministerio.

2. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

3. Que el Instructivo Presidencial N° 7, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 06 de Agosto del 2014, establece objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia, mediante la participación ciudadana, relevando los consejos de la sociedad civil como una forma de asegurar la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de políticas públicas y estableciendo la necesidad de asegurar que dichos consejos sean consultados en forma adecuada y con la debida información y anticipación, sobre materias relevantes tales como las políticas, programas, planes y programación presupuestaria.

4. Que el artículo 28 de la Norma General de Participación Ciudadana de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos que Establece Modalidades Formales y Específicas en el Marco de la Ley N° 20.500, aprobada mediante Resolución Exenta N° 1134 de 2015, de este Servicio, dispone que el Consejo de la Sociedad Civil regirá su funcionamiento interno por medio de un Reglamento, que deberá ser dictado mediante Resolución Exenta de la Dibam.

RESUELVO:

EXENTA

1. **APRUEBASE** el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos

TÍTULO I
DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1°.

La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Dibam, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la misión de la Dibam y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones, programas y presupuesto.

Artículo 2°.

El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en el ciclo de la gestión de las políticas públicas. Será el principal encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en la Dibam, por lo que necesariamente deberá pronunciarse sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana. Asimismo, podrá aportar conocimientos y opiniones respecto a materias de interés institucional.

Artículo 3°.

El Consejo estará integrado por diecinueve consejeros y consejeras en total, los cuales formarán parte de asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el Artículo 8° del presente Reglamento. Además, el Consejo promoverá cuotas de género, procurando que no exista menos de un 40% de mujeres u hombres en el Consejo.

El Consejo contará con un consejero que cumplirá las labores de Presidente, asimismo, participará de él un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, ambos designados por la Dibam, que tendrán sólo derecho a voz. Lo podrán integrar personas naturales que representen organizaciones vinculadas con el quehacer de la Institución en general. Podrán ser convocados a las sesiones las/os funcionarios que el Secretario Ejecutivo determine según los temas que se traten.

Artículo 4°.

Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de dos años, pudiendo ser reelectos por una vez.

Artículo 5°.

Las atribuciones del Presidente serán:

- a. Ser vocero oficial del Consejo
- b. Presidir las sesiones del Consejo.

Artículo 6°.

Las atribuciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo
- d. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- e. Enviar el acta a lo/as consejero/as luego de cada sesión para su aprobación en un máximo de tres días. El acta se tendrá por aprobada si dentro de dicho plazo no se reciben observaciones.

Artículo 7°.

Las atribuciones del Secretario de Actas serán:

- a. Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- b. Publicar en el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados desde su aprobación, las actas de las sesiones del Consejo.

TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS

Artículo 8°.

En la elección de consejeros podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por la Dibam. Las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso electoral. Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 9°.

El Consejo de la Sociedad Civil, estará constituido por representantes de distintos sectores, agrupados en las siguientes categorías:

- A. Bibliotecas

Cinco personas vinculadas al quehacer de las bibliotecas. Pueden ser profesionales de bibliotecas no dependientes de la Dibam, organizaciones dedicadas al fomento lector, asociaciones de usuarios, entre otras.

B. Museos

Cinco personas vinculadas al quehacer de los museos. Pueden ser profesionales de museos no dependientes de la Dibam, asociaciones de usuarios, entre otras.

C. Archivos

Dos miembros de asociaciones vinculadas al quehacer de archivos o miembros de de archivos independientes.

D. Consejo de Monumentos Nacionales

Cinco personas vinculadas con el quehacer del CMN. Pueden ser asociaciones ligadas al rescate, protección y difusión del patrimonio tangible de las cinco categorías según la ley 17.288: zonas típicas, monumentos históricos, monumento arqueológico, santuario de la naturaleza y monumentos públicos.

E. Gestión Patrimonial y Centros especializados

Dos personas vinculadas al quehacer de la Subdirección de Gestión Patrimonial (Centro Nacional de Conservación y Restauración, Centro de Documentación de bienes patrimoniales, Centro de Patrimonio Inmaterial, Centro Nacional de Sitios de Patrimonio Mundial y Memorias del Siglo XX) o al quehacer del Centro de Investigación Barros Arana y el Departamento de Propiedad Intelectual.

Artículo 10°.

Un mes antes del término del período de ejercicio de los consejeros, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contará con tres miembros. Dos de estos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado, de entre los integrantes de las asociaciones antes señaladas, por el Secretario Ejecutivo, con la aprobación del Consejo.

Artículo 11°.

La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil Dibam y fijará un período de un mes para la inscripción de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso electoral, así como las candidaturas aceptadas. Este se publicará en el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil en un máximo de 10 días hábiles luego de terminado el proceso de inscripción.

Artículo 12°.

Las organizaciones sin fines de lucro se deberán inscribir mediante formulario electrónico publicado en el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil o un formulario físico descargable que deberá enviarse a la Oficina de Partes de la Dibam.

Se podrán acreditar como votantes o como candidatos al Consejo de la Sociedad Civil las personas naturales mayores de 14 años, debiendo acompañar los siguientes antecedentes (para ambos casos):

Si se inscribe desde una asociación sin fines de lucro con personalidad jurídica:

- a. Copia de la cédula nacional de identidad de la persona natural que se postula como candidato/a o como votante.
- b. Copia de rol único tributario de la persona jurídica que postula a su representante.
- c. Certificado de antecedentes de la persona natural que se postula como candidato o como votante.
- d. Copia de estatutos de la persona jurídica que postula a su representante como candidato/a o como votante.
- e. Certificado de vigencia de la persona jurídica que postula a su representante como candidato/a o como votante.
- f. Copia de escritura de constitución de la persona jurídica que postula a su representante como candidato/a o como votante.
- g. Documento que certifique que la asociación aprueba la inscripción como candidato/a o como votante.

Si se inscribe desde una organización vinculada a un establecimiento educacional:

- a. Copia de la cédula nacional de identidad de la persona natural que se postula como candidato/a o votante.
- b. Carta de la Dirección (o su equivalente) del establecimiento educacional que certifique la existencia del Centro de estudiantes, centro de padres, Federación estudiantil, etc.
- c. Carta de la Organización (Centro de estudiantes, centro de padres, Federación estudiantil, etc) que respalde la inscripción de la/el candidata/o o votante.

Artículo 13°.

Las candidaturas serán inscritas por algún miembro facultado de la asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil o formulario físico disponible en la Oficina de partes de la Dibam. Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso eleccionario teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

Los antecedentes exigidos para la postulación estarán expuestos en el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 14°.

La forma de votación será por vía electrónica o presencial, de acuerdo a los recursos con los que cuente la Dibam. Esta será debidamente informada a través del sitio web del Consejo de la Sociedad Civil, una vez abiertos los plazos para la inscripción de votantes y candidatos.

La Comisión Electoral deberá contar con un mecanismo que asegure el secreto del voto.

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en la categoría de asociación sin fines de lucro en el que se inscriba, lo mismo para cada asociación u organización que se inscriba para conformar el padrón. La Comisión Electoral deberá conformar padrones respectivos para cada categoría definida por el presente Reglamento.

Artículo 15°.

Los consejeros resultarán electos según las mayorías obtenidas en las categorías expuestas en el artículo 9°, no de acuerdo a la votación a nivel general.

A fin de promover la participación de representantes indígenas en el Consejo de la Sociedad Civil, en caso que se presenten Comunidades o Asociaciones Indígenas de las referidas en la Ley N° 19.253, se asegurará la presencia de al menos una de ellas en el Consejo. Para estos efectos, la Comunidad o Asociación Indígena que cuente con mayor votación, entrará a la categoría por la que postuló, no obstante otra organización cuente con más votos en la misma categoría.

Artículo 16°.

En un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Dibam publicará en el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil el resultado de la elección, señalando quiénes resultan electos en cada categoría.

Artículo 17°.

No podrán ser consejeros las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a. Ser funcionarios o prestar servicios para la Dibam o ser contratista de ella, bajo cualquier régimen.
- b. Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c. Ostentar un cargo de elección popular.
- d. Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el Artículo 105° del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

Artículo 18°.

Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Renuncia.
- b. Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.
- c. Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que lo postuló.
- d. Por inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo en un año.
- e. Por incurrir en conductas contrarias a los fines del Consejo y/o al principio de probidad, cuestión que podrá determinar el Consejo mediante votación favorable de los dos tercios de sus integrantes.
- f. Inhabilidad sobreviniente de conformidad con el artículo 17 anterior.

Artículo 19°.

En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será reemplazado por el candidato a consejero que haya obtenido la segunda mayor votación en su categoría, siempre y cuando falte la mitad o más del período del consejero que deja el cargo. En este caso el consejero reemplazante permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia.

En caso que reste menos de la mitad del período, se sesionará con el resto de los consejeros en ejercicio, excepto en el caso en que no se cumpla el quorum mínimo para sesionar, en cuyo caso deberá procederse de la manera indicada en el inciso primero del presente artículo.

Artículo 20°.

En el caso de no presentarse suficientes candidatos para una o más categorías, se procederá a un nuevo acto electoral en los casos que se requieran. Si aún en estos casos no se presentan suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio pertenecientes a cada categoría de asociación sin fines de lucro. Si en alguna categoría no existiese al menos un consejero válidamente electo, se procederá a realizar una nueva elección hasta que exista al menos, un representante por categoría.

La situación recién descrita, no influirá en el correcto funcionamiento del Consejo, que podrá sesionar y tomar acuerdos.

Artículo 21°.

Si se produce un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, se convocará a un segundo proceso electoral para dirimir solo los casos requeridos. En el caso de que siga existiendo un empate se hará un sorteo entre los candidatos empatados en el caso de que no exista un Consejo ya constituido. En el caso de que exista, el Presidente del mismo dirimirá.

TÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 22°.

El Consejo sesionará en forma ordinaria cinco veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 10 días hábiles de anticipación por medio de correo electrónico y el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 23°.

En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

Artículo 24°.

El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico y el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y la tabla, con una antelación mínima de tres días hábiles. Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

Artículo 25°.

En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se enviarán a los consejero/as para su aprobación y posterior publicación en el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 26°.

El quorum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes. Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

Artículo 27°.

En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría simple de los miembros en ejercicio. El Consejero cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

**TÍTULO IV
DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO**

Artículo 28°.

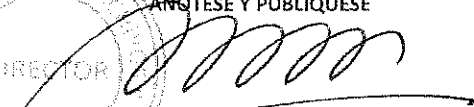
El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo, previa revisión del Comité Directivo Dibam.

**TÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo Único.

La primera elección de consejeros, correspondiente al año 2016, deberá ser implementada y fiscalizada por una Comisión Electoral designada por la Dibam. En ésta debe contemplarse la participación de al menos un miembro de una asociación sin fines de lucro afín a la misión de la Dibam.

2.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial de la República y en la página web institucional www.dibam.cl.


ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

ANGEL CABEZA MONTEIRA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS


JCY/DMF/CPD
Distribución
- Dirección.
- Departamento Jurídico.
- Unidad de Participación Ciudadana.
- Archivo Oficina de Partes Dibam.